



151

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 745-2025-MDSM/GDUR/G

EXP: 2532698

San Marcos, 03 de junio del 2025

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MARCOS:

**VISTO:**

INFORME TECNICO N.º 005-2025/CONSULTOR-EXT./RESID CEM TUPEC/JTA; CARTA N.º 026-2025/CONSULTOR-EXT./RESID/JTA; CARTA N.º 026-2025-CONSORCIOSANANDRES/RC; INFORME TECNICO N.º 03-2025-CONSULTOR-EXT./SUPERVISOR DE OBRA CEM TUPEC/LDAV; CARTA N.º 036-2025-CONSORCIO SUPERVISIÓN CEMENTERIO TUPEC/SO/HZ/BRMG-RC; INFORME ACOP N.º 123-2025-MDSM/GDUR/SGEIP/DACM; INFORME N.º 01944-2025-MDSM/GDUR/SGEIP/JCCQ, relacionados a la solicitud de ampliación de plazo contractual N.º 01, de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SEPULTURA EN EL CASERIO DE TUPEC DEL CENTRO POBLADO SAN ANDRES DE RUNTU DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con Código Único de Inversiones N.º 2551036, y;

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política de Estado, en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con arreglo a lo establecido en la ley";

El artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en los principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se sustenta por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N.º 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y en la presente ley";

Mediante el **INFORME TECNICO N.º 005-2025/CONSULTOR-EXT./RESID CEM TUPEC/JTA** de fecha 14 de mayo de 2025, el Ing. Tinoco Anaya Juan Epifanio en calidad de Ing. Residente de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SEPULTURA EN EL CASERIO DE TUPEC DEL CENTRO POBLADO SAN ANDRES DE RUNTU DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con Código Único de Inversiones N.º 2551036, presenta el informe técnico de la solicitud de ampliación de plazo contractual N.º 01 por un plazo de treinta (30) días calendarios al Representante Común del Consorcio San Andrés.

Mediante **CARTA N.º 026-2025/CONSULTOR-EXT./RESID/JTA** de fecha 14 de mayo de 2025, el Ing. Tinoco Anaya Juan Epifanio en calidad de Ing. Residente de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SEPULTURA EN EL CASERIO DE TUPEC DEL CENTRO POBLADO SAN ANDRES DE RUNTU DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con Código Único de Inversiones N.º 2551036, requiere al Representante Común del Consorcio San Andrés solicitar la ampliación de plazo contractual N.º 01 por un plazo de treinta (30) días calendarios.

Mediante **CARTA N.º 026-2025.CONSORCIOSANANDRES/RC** de fecha 14 de mayo de 2025, el Representante Común del Consorcio San Andrés responsable de la ejecución de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SEPULTURA EN EL CASERIO DE TUPEC DEL CENTRO POBLADO SAN ANDRES DE RUNTU DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con Código Único de Inversiones N.º 2551036, remite el informe técnico de la solicitud de la ampliación de plazo contractual N.º 01 por un plazo de treinta (30) días calendarios al Representante Común del Consorcio Supervisión Cementerio Tupec.

Municipalidad Distrital de San Marcos





## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 745-2025-MDSM/GDUR/G

Mediante INFORME TECNICO N.º 03-2025-CONSULTOR-EXT./SUPERVISOR DE OBRA CEM TUPEC/LDAV de fecha 16 de mayo de 2025, el Ing. Luis Diego Angulo Vilchez en calidad de Supervisor de obra Presenta su conformidad al informe técnico de la solicitud de la ampliación de plazo contractual N.º 01 por un plazo de treinta (30) días calendarios.

Mediante CARTA N.º 036-2025-CONSORCIO SUPERVISIÓN CEMENTERIO TUPEC/SO/HZ/BRMG.RC de fecha 19 de mayo de 2025, el Representante Común del Consorcio Supervisión Cementerio Tupec remite la conformidad del informe técnico de la solicitud de la ampliación de plazo contractual N.º 01 por un plazo de treinta (30) días calendarios, solicitando su revisión, opinión y pronunciamiento al trámite correspondiente de aprobación según corresponda a la entidad contratante.

Mediante INFORME ACOP N.º 123-2025-MDSM/GDUR/SGEIP/DACM de fecha 27 de mayo de 2025, el Ing. Daniel Alonso Córdova Moreno en calidad de Administrador de Contratos de Obra de la MDSM remite su evaluación a la solicitud de la ampliación de plazo contractual N.º 01 por un plazo de treinta (30) días calendarios, concluyendo declarar improcedente la solicitud de la ampliación de plazo contractual N.º 01, por no cumplir con los requisitos formales ni técnicos establecidos en el RLCE, dejando a salvo el derecho del contratista a presentar una nueva solicitud debidamente fundamentada, dentro de los plazos que la norma establece.

Mediante INFORME N.º 01944-2025-MDSM/GDUR/SGEIP/JCCQ de fecha 30 de mayo de 2025, el Ing. Julio Cesar Cerna Quiroz en calidad de Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública remite la improcedencia de la ampliación de plazo contractual N.º 01 solicitada por el Consorcio San Andrés por un plazo de treinta (30) días calendarios.

(...)

#### IV. CONCLUSIONES

- 4.1. Del análisis y revisión realizado y por el administrador de contratos de obras públicas, la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública declara IMPROCEDENTE la SOLICITUD de Ampliación de Plazo de ejecución de Obra N.º 01, del CONSORCIO SAN ANDRES, de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SEPULTURA EN EL CASERIO DE TUPEC DEL CENTRO POBLADO SAN ANDRES DE RUNTU DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con Código Único de Inversiones N.º 2551036, por TREINTA (30) días calendarios, presentado por el CONSORCIO SUPERVISIÓN CEMENTERIO TUPEC encargado de la supervisión, en atención a lo solicitado por el Representante Común del CONSORCIO SAN ANDRES (ejecutor de obra), debido al incumplimiento de lo establecido en el Artículo 197 y Artículo 198 del RLCE, plasmado en el análisis del presente informe.
- 4.2. No se ha acreditado de manera fehaciente el inicio ni la culminación de las circunstancias extraordinarias (lluvias) que habrían motivado la solicitud, en el informe técnico del contratista y de la supervisión de obra.
- 4.3. No se ha presentado un análisis técnico que permita verificar el impacto directo de las lluvias en el cronograma de actividades (Diagrama de Gantt), ni se han adjuntado instrumentos que validen la imposibilidad de ejecución durante el periodo mencionado.

#### V. RECOMENDACIONES

- 5.1. Se recomienda la IMPROCEDENCIA de la solicitud de Ampliación de plazo de ejecución de obra N.º 01 por TREINTA (30) días calendarios para el CONSORCIO SAN ANDRES, mediante ACTO RESOLUTIVO, previa opinión legal de acuerdo a lo señalado en el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Resolución de Alcaldía N.º 170-2023-MDSM-A del 06 de junio del 2023 que desconcentra y delega las funciones administrativas.

Sobre el causal de la ampliación de plazo, se debe señalar que el artículo 197° Causales de Ampliación, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el cual señala que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquier de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del Programa de Ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios;





**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL**  
**N° 745-2025-MDSM/GDUR/G**

El procedimiento para aprobar una ampliación de plazo contractual, de conformidad con Artículo 198 el procedimiento que se debe cumplir es el siguiente: "El contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad";

Se debe señalar, que el numeral 199.7 del Reglamento establece: "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal"; por lo contemplado en el artículo precedente, **correspondería ampliar de manera automática el plazo contractual de la supervisión.**

Asimismo, de acuerdo con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Título Preliminar, Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo, numeral 1.7 Principio de Presunción de Veracidad: "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario";

Finalmente, es necesario precisar que en la normativa de la Ley de Contrataciones previamente citada se establece que sea el Titular de la Entidad quien aprueba mediante Resolución Administrativa; sin perjuicio de ello, se tiene que dicha competencia puede ser perfectamente delegable; por lo que al respecto, es preciso señalar que a través de la Resolución de Alcaldía N° 170-2023-MDSM-A, se delega las facultades resolutorias al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, contemplándose en el literal d) Resolver las solicitudes de ampliaciones de plazo relacionados con la ejecución de los proyectos de inversión y las IOARR, ejecutados bajo la modalidad de administración directa o por contrata, de aquellos a cargo de su gerencia.

Por lo tanto, de acuerdo con el numeral 1.8) del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N.° 004-2019-US, suscribo la presente resolución en aplicación del principio de buena fe, ya que me baso en los fundamentos expuestos por el Residente de Obra mediante INFORME TECNICO N.° 005-2025/CONSULTOR-EXT./RESID CEM TUPEC/JTA, el Supervisor de Obra mediante CARTA N.° 21-2025-CONSORCIO SUPERVISOR/JNVR/S.O., el Administrador de Contratos de Obras Públicas mediante INFORME ACOP N.° 117-2025-MDSM/GDUR/SGEIP/BJQV la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública mediante INFORME N.° 01365-2025-MDSM/GDUR/SGEIP/JCCQ, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, en representación de la Municipalidad;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Declarar **IMPROCEDENTE** la Solicitud de Ampliación de Plazo Contractual N.° 01, formulada por el Contratista: **CONSORCIO SAN ANDRÉS**, por un periodo de treinta (30) días calendario, en el marco de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Sepultura en el Caserío de Tupec del Centro Poblado San Andrés de Runtu, Distrito de San Marcos, Provincia de Huari, Departamento de Áncash", con Código Único de Inversiones N.° 2551036.

La presente decisión se sustenta en lo establecido en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), al verificarse que la solicitud no cumple con los requisitos formales ni técnicos exigidos por la normativa vigente para su admisibilidad y procedencia.





## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 745-2025-MDSM/GDUR/G

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – DERIVAR, los actuados que han dado origen a la presente resolución a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública para que se sirva disponer la custodia de la documentación obrante.

**ARTÍCULO TERCERO.** – NOTIFICAR, la presente Resolución, a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública a fin de que prosiga el trámite correspondiente conforme a ley en el plazo más breve posible y bajo responsabilidad, al Contratista y supervisor de Obra para conocimiento y fines, y a la Oficina de Tecnologías de Información para la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia Institucional de la Entidad ([www.munidesanmarcos.gob.pe](http://www.munidesanmarcos.gob.pe)), cumpliendo conforme a sus atribuciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS  
MOQUECHI - ANCASH

Ing. MIGUEL DAVID GRON CHAVEZ  
Gerente de Desarrollo Urbano y Rural  
C.I.R. N° 106206

Municipalidad Distrital de San Marcos

c.c./Archivo  
MDGCHG